



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados Reinel Yovany Gallego Chaverra Y Marta Lucía Caicedo Correa.
Radicado: 05861408900120140003300
Auto: Interlocutorio N°262.
Asunto: Requiere pagador.

El endosatario en procuración o al cobro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FORJAR, Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, ha presentado un escrito, mediante la cual solicita información sobre existencia de depósitos judiciales, de no existir requerir al empleador.

Este Despacho ordenará que por secretaria se verifique la existencia o no de títulos judiciales con ocasión a este proceso, en caso de existir, se ordenará la elaboración de la orden de entrega hasta la concurrencia del valor liquidado, de los depósitos judiciales, a favor del endosatario en procuración o al cobro, Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.322.360; en caso de no existir, se requerirá al señor PAGADOR INGENIESER o INGENIENIESER S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salarios y demás prestaciones sociales, dispuesta en auto interlocutorio 465 del 5 de noviembre de 2019 y comunicada a su empresa por oficio JPMV19-0767 del 6 de noviembre de 2021. So pena de hacerse acreedor a las sanciones en el Art. 44 numeral 3° del C.G.P.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena por secretaria la verificación de la existencia o no de títulos judiciales con ocasión a este proceso.

SEGUNDO: Confirmada la existencia de títulos judiciales, se ordena la elaboración de la orden de entrega hasta la concurrencia del valor liquidado, de los depósitos judiciales a favor del endosatario en procuración o al cobro, Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.322.360.

TERCERO: Verificada la no existencia de títulos, se ordena el requerimiento del señor PAGADOR de la Empresa INGENIESER o INGENIENIESER S.A.S, para que en el

término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salarios y demás prestaciones sociales, dispuesta por auto interlocutorio 465 del 5 de noviembre de 2019 y comunicada a su empresa por oficio JPMV19-0767 del 6 de noviembre de 2019. So pena de hacerse acreedor a las sanciones en el Art. 44 numeral 3º del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA –
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 078
Venecia (Ant.) Octubre 1º 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria